



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 023

(01 FEB 2013)

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

**LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en las Resoluciones Nos. 0624 del 17 de marzo de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación via correo electrónico del 14 de febrero de 2012, del Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esclarecer las circunstancias en las que plantas de la especie *Phragmipedium manzurii*, pertenecientes a la familia de Orquídeas, fueron aparentemente exportadas desde Colombia hacia el Ecuador y de allí, se origina una solicitud de exportación de 3 plantas de la especie en mención, con el fin de trasladarlas a Alemania.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2012, solicitó al Ministerio de Ambiente del Ecuador en su calidad como Autoridad Administrativa CITES, informar si recibió solicitud de permiso de importación de Orquídeas procedentes de Colombia y en especial, de especímenes de *Phragmipedium manzurii*, y les exhorta a suministrar información sobre actividades de comercialización o propagación de esta especie en territorio Ecuatoriano.

Que el 27 de marzo de 2012 el Ministerio de Ambiente del Ecuador comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acerca de la actividad comercial de una empresa indeterminada hasta la fecha, que exhibe al menos un ejemplar *Phragmipedium manzurii*, y de acuerdo a lo informado, fue adquirido en el marco de una Feria Internacional de Orquídeas celebrada en Colombia. Adicionalmente, manifiesta que la empresa no cuenta con los permisos de exportación CITES expedidos por la Autoridad Administrativa CITES de Colombia. No obstante lo anterior, adjuntan a la comunicación copias de las facturas con las que la empresa adquiere en Colombia los especímenes de la especie *Phragmipedium manzurii* y otras.

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Que en la referida comunicación, la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador informa sobre la decisión de realizar el decomiso de todos los especímenes de orquídeas que ingresaron al Ecuador sin el cumplimiento de los permisos CITES requeridos y su intención de iniciar un proceso de repatriación o reexportación a Colombia, para lo cual cuenta con el apoyo del Jardín Botánico de Quito (Ecuador).

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita al Ministerio de Ambiente del Ecuador determinar específicamente el número de especímenes de *Phragmipedium manzurii* que serían objeto de decomiso. Lo anterior, con el fin de estimar las condiciones y logística necesarias para el recibo y manejo de los especímenes objeto de decomiso en dicho país.

Que mediante radicado 8210- 2-28088 del 30 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania, informar sobre los resultados obtenidos de la indagación realizada con la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador, en lo atinente a las condiciones en las que fueron introducidos algunos especímenes de *Phragmipedium manzurii* y otras especies de orquídeas al vecino país.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 8210-2-28275 del 1° de abril de 2012, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental regional, toda la información disponible respecto a la propagación, comercialización y procedencia de los especímenes de flora silvestre maderable y no maderable del supuesto establecimiento comercial denominado Vivero "Vida Nueva", localizado en el kilómetro 28 antigua vía a Buenaventura. Lo anterior, con base en la información aportada por la Autoridad Administrativa CITES del país del Ecuador.

Que el Ministerio de Ambiente del Ecuador, mediante correo electrónico con fecha 5 de abril de 2012, comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número total (aproximado) de plantas de orquídeas procedentes de Colombia, según reporte de las facturas enviadas en digital, asciende a la suma de 2.300 especímenes, de las cuales 42 de ellas corresponden a la especie *Phragmipedium manzurii* e igualmente anexa en medio magnético, el listado de los especímenes que fueron objeto de decomiso y copias digitales de la factura.

En la copia digital de las facturas remitidas se identifica la siguiente información:

- Nombre del Vivero: Vivero Vida Nueva
- Resolución No. 50815 del 2 de septiembre de 2009
- Kilómetro 28 Antigua Vía a Buenaventura
- Celular: 320 7356554 – 320 7138210
- Factura de venta No. 301, 302, 305, 307, 350 y 351.
- Ciudad: Cali
- Fecha: 28-04-2010 / 29-04-2010
- Comprador: Iván Acaro
- Valor en pesos señalado en las facturas: Factura No. 301: \$965.000, Factura No. 302: \$544.000, Factura No. 305: \$230.000, Factura No. 350 \$1.645.000, Factura No 351, \$1.118.500.

Tabla 1. A continuación se presenta la lista de especies remitidas por el Ministerio de Ambiente de Ecuador con las respectivas cantidades que se exportaron para cada especie:

Especie	Apéndice	Familia	Cupo
---------	----------	---------	------

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

<i>Masdevallia ignea</i>	All	Orchidaceae	228
<i>Anguloa clowesii</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Cattleya mendelii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Cattleya quadricolor</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Cattleya skinnerii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	13
<i>Masdevallia coccinea</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Masdevallia macrura</i>	All	Orchidaceae	14
<i>Masdevallia misasii</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Masdevallia zapatae</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Odontoglossum crispum</i> var <i>Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Restrepia tsubotae</i>	All	Orchidaceae	45
<i>Dracula amaliae</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Dracula bella</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Dracula diana</i>	All	Orchidaceae	34
<i>Dracula gorgona</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Dracula posadarum</i>	All	Orchidaceae	10
<i>Dracula velutina</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia caesia</i>	All	Orchidaceae	3
<i>Odontoglossum gloriosum</i>	All	Orchidaceae	19
<i>Bollea coelestis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Catasetum callosum</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Catasetum tabulare</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Cattleya trianae</i>	All	Orchidaceae	296
<i>Cattleya violacea</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Comparetia macroplectron</i>	All	Orchidaceae	40
<i>Dracula benedicti</i>	All	Orchidaceae	108
<i>Dracula chestertonii</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula chimaera</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Dracula inaequalis</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula platycrater</i>	All	Orchidaceae	87
<i>Encylia ceratistes</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Kefersteinia oscarii</i>	All	Orchidaceae	20
<i>Lepanthes discolor</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lepanthes felis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Lepanthes nissen</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Lepanthes ophelma</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Lepanthes quadricornis</i>	All	Orchidaceae	9
<i>Lepanthes rabei</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Lepanthes tsubotae</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lockhartia hercodonta</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Masdevallia caudivolvula</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	25
<i>Masdevallia racemosa</i>	All	Orchidaceae	105
<i>Maxillaria speciosa</i>	All	Orchidaceae	16
<i>Mormolyca ringens</i>	All	Orchidaceae	103
<i>Notylia albida</i>	All	Orchidaceae	28
<i>Odontoglossum crispum</i> var <i>Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Oncidium anthocrene</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Pescatoria klabachorum</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Phragmipedium manzurii</i>	AI	Orchidaceae	42
<i>Plectrophora alata</i>	All	Orchidaceae	93
<i>Pleurothallis infracta</i>	All	Orchidaceae	

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

<i>Porroglossum eduardii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Scaphosepalum panduratum</i>	All	Orchidaceae	33
<i>Sigmatostallix auriculata</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Sigmatostallix sergii</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Sobralia rosea</i>	All	Orchidaceae	8
<i>Trichocentrum brandtiae</i>	All	Orchidaceae	122
<i>Trichosalpinx escobarii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Warcewiczella timbiensis</i>	All	Orchidaceae	16
TOTAL			2295

Que el Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2012 dirigido a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoce la información suministrada respecto a la importación de *Phragmipedium manzurii* y quedó atenta a cualquier comunicación al respecto.

Que mediante radicado 0760-017880-2013 (2) del 24 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, remitió a la Unidad de Delitos contra el Ambiente y de los Recursos Naturales de la Policía Nacional, copia de la Resolución DAR PE No. 0760 00027 del 28 de enero de 2010, por la cual se registra un vivero de flora silvestre. En esta resolución se señala en el artículo tercero que:

"... La propietaria del vivero Vida Nueva, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...) llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencias de los ejemplares, por especies, procedencia y estado..."

Que mediante oficio del 12 de junio de 2012 y oficio con radicado 8210-E2-37117 de la misma fecha, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, envió a la Dirección de Policía Judicial INTERPOL – DIJIN y a la Unidad Investigativa y de Delitos Ambientales de la Policía Nacional, respectivamente, solicitud de cooperación para atender el reporte de movilización y comercialización ilegal de especímenes de Orquídeas de género *Phragmipedium manzurii*, y otras, con Autoridades Administrativas CITES de Ecuador y Alemania.

Que la Policía Judicial mediante formato de entrevista FPJ-14, el 8 de julio de 2012 entrevistó a los profesionales de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Antonio Gómez, Diego Higuera y Garrid Rivera, sobre la producción y comercialización de orquídeas de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Que mediante radicado 8210-E2-41996 del 26 de julio de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó colaboración al Ministerio de Ambiente del Ecuador, en el sentido de efectuar la identificación taxonómica de los especímenes vivos de Orquídeas que fueron decomisados y se recomendó verificar la presencia de la especie *Phragmipedium manzurii*, que se encuentra en el Apéndice I de la CITES, y realizar la misma investigación con respecto a las 20 especies de Orquídeas que presentan alguna categoría de amenaza, de acuerdo a la información suministrada por la UICN para Colombia.

Que mediante comunicación vía Skype entre el Ministerio de Ambiente del Ecuador y la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 5 de septiembre de 2012 se dio respuesta al oficio con radicado 8210-E2-41996 del 26 de julio de 2012.

Que en atención al mencionado requerimiento, el Ministerio de Ambiente del Ecuador expresó su incondicional apoyo y colaboración para tratar este tema con total diligencia. Así mismo, manifestó que se encontraban elaborando un informe técnico con apoyo de la Universidad Técnica Particular de Loja en lo atinente al estado de los especímenes objeto de decomiso. De igual forma, en la señalada teleconferencia se abordaron diferentes aspectos relacionados con el estado físico y sanitario del material vegetal (Orquídeas) decomisado, así como, de los protocolos seguidos por el precitado Ministerio para garantizar su preservación y se intercambiaron y sustentaron varias de las alternativas que surgieron para efectuar la repatriación del material, dentro de las cuales se consideraron el traslado por vía aérea (mediante el apoyo de algunas aerolíneas con destino a Bogotá) o la repatriación por vía terrestre a través de la zona fronteriza Colombo - Ecuatoriana. Como constancia se levantó un acta de fecha 5 de septiembre de 2012.

Que a través de correo electrónico con fecha 15 de octubre de 2012 el Ministerio de Ambiente de Ecuador informó que el día viernes 5 de octubre de la misma anualidad, realizaron inspección a las plantas decomisadas, encontrando que aproximadamente el 70% de ellas no sobrevivieron. A su entender, consideran que las condiciones climáticas del Jardín Botánico de Guayaquil (lugar seleccionado para acopiar de manera temporal el material vegetal mencionado), difieren de las condiciones ambientales requeridas por la mayoría de las especies de Orquídeas decomisadas. Aunado a lo anterior, el referido Ministerio también comunicó, que las plantas fueron trasladadas al mencionado Jardín una vez efectuada su aprehensión, por ser el único centro de manejo de flora existente en ese país.

Que vía correo electrónico del 27 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Ministerio de Ambiente de Ecuador, el apoyo de un profesional especializado para que aporte evidencia fotográfica del estado de las plantas objeto de incautación y en especial aquellas que se encuentran en mal estado, resaltando las características más importantes de las mismas, para que de esta manera se facilite su identificación taxonómica.

Que el Ministerio de Ambiente de Ecuador remitió vía correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2012, el registro fotográfico solicitado por este Ministerio. Registro que fue captado durante la visita efectuada al Centro de Manejo de Flora localizado en la Provincia de Zamora Chinchipe (Ecuador) y que fuera proporcionado por el biólogo profesional Carlos Naranjo, adscrito a la Autoridad Científica CITES - Universidad Técnica Particular de Loja. De igual forma, se remitió evidencia fotográfica de los especímenes muertos o en proceso de fenecimiento, que fueron aportadas por el custodio de las Orquídeas decomisadas.

Que el 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Ministerio de Ambiente de Ecuador, información relacionada con el estado de avance del informe técnico que proporcionaría la Autoridad Científica CITES de dicho país. Igualmente, solicitó información relacionada con el proceso de repatriación que se llevaría a cabo, de conformidad con los compromisos adquiridos entre las partes el día 5 de septiembre de 2012.

Que mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó nuevamente al Ministerio de Ambiente de Ecuador, el informe que

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

la autoridad científica CITES de Ecuador elaboró, con el fin de conocer el estado de los especímenes decomisados.

Que mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente de Ecuador expresó que recibió el informe de la Autoridad Científica CITES, el cual será enviado próximamente. En el correo también se señala que una posible ruta a emplear para realizar la repatriación puede ser a través de la frontera común Tulcán – Ipiales.

Que el Ministerio de Ambiente de Ecuador remitió a través de correo electrónico, el informe de la Autoridad Científica CITES fechado el 17 de octubre de 2012. En dicho informe se señala que efectuado un muestreo aleatorio se evidencia la existencia de 180 especímenes vivos que forman parte del material decomisado, igualmente señalan en el informe que como producto de este muestreo no fue posible identificar a nivel de especies los individuos morfo-tipados, debido al estado de deshidratación en el que se encontraban los especímenes. También indican que se consiguió determinar con cierta incertidumbre la representación de los géneros *Catasetum*, *Stanhopea*, *Cattleya*, *Schomburkia* y no se consiguió determinar los otros morfo-tipos, debido a su grave estado de deshidratación.

Que vía correo electrónico del día 6 de diciembre de 2012, la Policía Nacional de Colombia solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia del informe técnico remitido por la Autoridad Científica CITES de Ecuador, así como de la evidencia fotográfica captada por el gobierno Ecuatoriano, para que estos insumos sean aportados al sumario de la investigación que junto a la Fiscalía de Delitos Ambientales de Colombia se está adelantando, la cual fue enviada.

Que mediante correos electrónicos enviados y recibidos entre los meses de enero y febrero de 2013, la Policía Nacional de Colombia manifestó la posibilidad de colaborar con la repatriación de los especímenes de Orquídeas decomisados en el Ecuador. De acuerdo con lo enunciado por parte de la Policía Nacional de Colombia sobre este tema en particular, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a coordinar las acciones entre las dos entidades, de tal suerte que el esfuerzo se traduzca en la repatriación de las mencionadas plantas. Dichas gestiones permitieron la coordinación y vinculación de algunas entidades del orden local y nacional que propenden por la conservación y protección de la flora silvestre, dentro de las cuales se encuentran: el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Tanto la Policía Nacional de Colombia como este Ministerio, informaron a las señaladas entidades las acciones que se adelantarán para la repatriación de los especímenes de Orquídeas que permanecen en custodia, a cargo del gobierno del Ecuador.

Que mediante radicado 4120-E1-3992 del 11 de febrero de 2012, la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Unidad de Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales de la Policía Nacional de Colombia solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información presentada por la señora María Ester Restrepo identificada con Cedula No. 43.003.625 de Medellín o sobre el "Vivero Vida Nueva", ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca:

Solicitud de levantamiento de veda para el aprovechamiento de las orquídeas con distribución natural en Colombia, de ser así, copia del acto administrativo.
Acto administrativo o documentos CITES, por el cual se autoriza realizar la actividad de exportación o importación de orquídeas.

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Registro en el libro de operaciones de la actividad comercial del "Vivero Vida Nueva", ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, donde figure el permiso de aprovechamiento y el permiso CITES.

Que mediante correo electrónico la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 15 de febrero de 2013, le solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia verificar si la señora María Ester Restrepo o el Vivero "Vida Nueva" se encuentran registrados como usuarios en la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, aclarando que esta petición se eleva en atención a un requerimiento efectuado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional.

Que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia responde a la petición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando que ni María Esther Restrepo, ni la cédula de ciudadanía No. 43.003.625, ni el Vivero "Vida Nueva", se encuentran registrados en el VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) de dicha entidad.

Que mediante radicado 8210-E2-4669 del 19 de febrero de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Jardín Botánico de Bogotá - JBB "José Celestino Mutis", colaboración para recibir los 180 especímenes de Orquídeas que podrían llegar a repatriarse desde el vecino país del Ecuador.

Que mediante radicado 4120-E1-5691 del 25 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA) remitió a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de la respuesta enviada a la Policía Nacional de Colombia, en donde se señala que: "(...) En que en virtud de la cláusula 3 del Convenio de Cooperación Interinstitucional del 20 de abril de 2012 y prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, que fuera suscrito entre el MADS y la ANLA, se certifica que el Vivero "Vida Nueva" domiciliado en el Municipio de Dagua - (Valle del Cauca), en jurisdicción en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, no figura en la base de datos del Sistema Integrado de Licencias Ambientales - SILA, ni en el archivo gestión de esta Autoridad..."

Que el 26 de febrero de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio con radicado 8210-2-5908 atendió el requerimiento efectuado por la Policía Nacional de Colombia (radicado 4120-E1-3992 del 11 de febrero de 2013), señalando en su respuesta, que de acuerdo a las gestiones adelantadas, la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA) informa que no existe ningún trámite a nombre del Vivero "Vida Nueva" y por correo electrónico del 15 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia señala que no existen registros o trámites en curso relacionados con el mencionado vivero, como tampoco de su representante, ni a cargo de la cédula de ciudadanía mencionada con antelación. De manera adicional, se le indicó a la Policía Nacional que el registro del libro de operaciones es un trámite que debe adelantarse por parte del interesado, para el caso que nos ocupa, el Vivero "Vida Nueva", ante la respectiva autoridad ambiental competente, y teniendo en cuenta que se localiza en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, correspondería a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

Que mediante radicado 8210-2-7281 del 7 de marzo de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA), concepto técnico que

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

recoge los antecedentes del caso, y le solicita la apertura del respectivo proceso sancionatorio, a la luz de la legislación ambiental nacional vigente.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2013, la Policía Nacional de Colombia remitió comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indicando que la investigación judicial que se encuentra adelantando la Unidad Investigativa de Delitos Ambientales contra Ambiente y los Recursos Naturales de la Policía Nacional, es totalmente independiente del proceso sancionatorio administrativo.

Que mediante correo electrónico del 15 de abril de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita apoyo a la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio, para que realicen las gestiones necesarias para obtener el informe de la visita efectuada por el Ministerio de Ambiente del Ecuador al Jardín Botánico de Guayaquil. Dentro de los soportes que sustentan la importancia de conocer esta información se encuentra los siguientes antecedentes:

- El día 13 de febrero de 2013 esta dirección ministerial remitió vía correo electrónico una comunicación al Ministerio de Ambiente del Ecuador con el fin de reactivar el tema de la repatriación de las orquídeas a Colombia y agradece el envío de un informe técnico en donde se detallen entre diferentes asuntos el número de especies y cantidad de individuos que sobreviven y se exploren algunas posibilidades de transporte.
- En respuesta a nuestra solicitud, el 14 de febrero de 2013 el Ministerio de Ambiente del Ecuador vía correo electrónico le señala a esta dirección ministerial que se realizara próximamente una visita al Jardín Botánico de Guayaquil, lugar en donde se encuentran temporalmente las orquídeas decomisadas.
- En vista del silencio del el Ministerio de Ambiente del Ecuador, vía correo electrónico el 20 de febrero de 2013, esta dirección ministerial solicitó nuevamente información sobre las orquídeas colombianas que se encuentran en el Jardín Botánico de Guayaquil.
- Mediante correo electrónico del 20 de febrero el Ministerio de Ambiente del Ecuador le indicó a este despacho que se tiene programada una visita para el 23 de febrero de 2013.

Que no obstante lo anterior, no hubo respuesta oportuna por parte del Ministerio de Ambiente del Ecuador y por ello, este Ministerio remitió correos electrónicos entre los meses de marzo y abril de 2013, con el fin de obtener copia del informe técnico que elaboraría el referido Ministerio del país vecino con respecto al estado de las Orquídeas colombianas decomisadas y depositadas temporalmente en el Jardín Botánico de Guayaquil. Por lo anterior, se acudió a la Oficina de Asuntos Internacionales y a través de sus gestiones, el día 6 de mayo del 2013 se obtuvo por correo electrónico el informe técnico en comento.

Que mediante radicado 4120-E1-13017 del 23 de abril de 2013, el Jardín Botánico de Bogotá – JBB, dio respuesta al oficio emitido por este Ministerio (radicado 8210-E2-4669 del 19 de febrero de 2013) en donde le solicitó apoyo para la custodia de los especímenes decomisados que se repatriarían desde el Ecuador. En este sentido, el Jardín Botánico de Bogotá – JBB, en su comunicación señala que para guardar y custodiar el material vegetal, se incurre en algunos gastos, los cuales ascienden a la suma de \$2.087.500.

Que mediante oficio con radicado MAE-DNB-2013-0235, del 26 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de Ecuador, indica: *"...Como es de su conocimiento en el 2012, el Ecuador realizó un decomiso de orquídeas provenientes de Colombia a la empresa Mundiflora. Las Orquídeas no*

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

poseían permiso de exportación CITES y fueron puestas en custodia del Jardín Botánico de la ciudad de Guayaquil.

En este sentido y con objetivo de repatriar estas especies y colaborar con los insumos necesarios para sancionar a los respectivos infractores, sírvase encontrar adjunto la copia del Acta de Retención con que se realizó el decomiso, la copia del acta entrega recepción al lugar de custodia, el informe de Autoridad Administrativa CITES de Ecuador, el informe de la Autoridad Científica CITES y las copias de las facturas del vivero que vendió las orquídeas en una feria de Cali...".

Que en la copia del Acta de Retención de Especies se señala que la persona a la que se le hizo el decomiso, fue el señor Iván Acaro, al parecer identificado con el documento de identidad 190036-1660, domiciliado en la Ciudad de Panguí. Adicionalmente, en el acta se indicó que el motivo de la retención es por tratarse de plantas de origen extranjero sin permisos exportación e importación CITES.

Que mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2013, se remitió a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO (direcciongeneral@corponarino.gov.co) la comunicación con consecutivo No. 8210-2-14892, en la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó coordinar acciones con la Policía Nacional de Colombia, con el fin de proceder al traslado de aproximadamente 100 especímenes de orquídeas que se esperan repatriar y a su vez, preste apoyo en el cuidado de las mismas, albergándolas en el Centro Ambiental "Chimayoy", que cuenta con un Jardín Botánico.

Que mediante radicado 8210-2-18169 del 31 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible envió a la Dirección de Policía Judicial INTERPOL - DIJIN, originales de las facturas de compra expedidas por el Vivero "Vida Nueva", y solicitó que dichas facturas sean incorporadas al expediente correspondiente y se convalide la información. Sumado a esto, solicitó remitir copia de los resultados de los dictámenes y demás pronunciamientos que la Policía Nacional genere en torno a la investigación.

Que mediante radicado 4120-E1-20170 del 18 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO ofreció a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible colaboración en el acompañamiento y transporte desde el sitio donde se va a hacer la entrega del material decomisado hasta el Centro Ambiental Chimayoy - Jardín Botánico de Nariño.

Que mediante Auto 433 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó apertura de investigación.

Que mediante auto 563 del 29 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos en contra del señor **EDGAR IVAN ACARO TANDAZO** identificado con la CI No. 190036466-0, notificado personalmente el día 6 de abril de 2016, sin que hubiera presentado descargos.

DEL PERMISO CITES

Mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

la supervivencia de la fauna y flora silvestres y se designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES.

La Convención CITES surgió como consecuencia de la preocupación por los efectos perjudiciales que los altos niveles de comercio internacional pudieran tener sobre la fauna y flora silvestres, teniendo como objetivo principal, la regulación del comercio de especies de fauna y flora silvestres a través del establecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre gobiernos, para tal efecto se efectuó un listado de especies en tres apéndices Los Apéndices I, II y III de la Convención, son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva.

En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales, por ejemplo, para la investigación científica. En estos casos excepcionales, puede realizarse la transacción comercial siempre y cuando se autorice mediante la concesión de un permiso de importación y un permiso de exportación (o certificado de reexportación). Además, la Ley 17 de 1981 y otras disposiciones prevén excepciones al respecto.

Conforme al numeral 2º del artículo III de la CITES "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (...)*". Subrayado y negrilla fuera del texto original

En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del artículo II de la Convención). El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre. Acorde al numeral 2º del artículo III de la CITES "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (...)*". Subrayado y negrilla fuera del texto original

Dentro de las medidas que deberán tomar las Partes para velar el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio en violación de las mismas son:

- a) Sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
- b) Prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

El numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción -CITES"*.

A través de la Resolución 213 de 1977, emitida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, se declara como *"...plantas y productos protegidos, a todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas..."*, estableciendo su veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización (artículo 2º).

El párrafo del artículo 86 Decreto 1791 de 1996 *"Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*, prescribe que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

Mediante Resolución 0956 de 2010, se declaró en Colombia el 2010 como el año nacional de las Orquídeas, en homenaje del Bicentenario de la independencia del pueblo colombiano, en cuyo articulado quedó señalado el desarrollo del programa nacional para la conservación de las orquídeas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en su artículo 16 numeral 13 establece como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- en Colombia y expedir los certificados CITES"*.

Que a su vez, el artículo 16 numeral 16 señala como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Que conforme a la Resolución 624 del 15 de marzo de 2015 *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es función del Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos "17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."* (Páginas 585 y 586 del Manual Específico de Funciones)

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO; se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

Que de acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO *"Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró con carácter Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que acorde con lo anterior, el suscrito Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo esta una garantía de rango constitucional fundamental, exigida en los procesos administrativos con el fin de preservar el respeto por los procedimientos adelantados por la administración pública.

Que el mismo Artículo 29 señala que quien sea sindicado tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, garantizando de esa forma, el ejercicio del derecho de defensa y el derecho de contradicción de la prueba.

Que como garantía del derecho de contradicción de la prueba, el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el presunto infractor o su apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que conforme al párrafo del Artículo antes referido, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Sobre el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para practicar las pruebas que fueron solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o las que de oficio el despacho considere pertinentes, el Artículo 26 ibidem consagra que se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse hasta por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que de conformidad con los Artículos precedentes, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, del cual se derivan una serie de garantías que garantizan la protección de los derechos de los asociados, frente a las actuaciones de la administración; al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones¹."

Que de conformidad con lo anterior, uno de los derechos inmersos dentro del derecho al debido proceso contenido en el Artículo 29 constitucional, es el derecho de contradicción de la prueba, del cual la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

"Entre los principios que han de observarse en la producción y aportación de la prueba al proceso, se halla el de la contradicción, según el cual la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, la prueba debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes."²

MEDIOS DE PRUEBA

Que teniendo en cuenta que se llevó a cabo la notificación personal del auto de cargos 563 del 29 de diciembre de 2015 al presunto infractor a través del consulado de Ecuador, no presentó descargos en los que adjuntará medios probatorios que quisiera hacer valer en la presente investigación, ni tampoco solicitó la práctica de pruebas, esta Dirección con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción de las pruebas y derecho a la defensa, dispondrá la apertura de etapa probatoria por el término de 30 días y tendrá como pruebas las siguientes:

- Radicado No. 8210-E2-37117 de 14/06/2012 (Folio 16), con el cual se remite el

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-540 de 23 de Octubre de 1997, Mag. Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 18 de Julio de 1985, Mag. Ponente Dr. Horacio Montoya Gil

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

Artículo científico "A new phragmipedium (Orchideaceae) from Colombia" (Higgins y Viveros, 2008). Revista Lankesteriana. Universidad de Costa Rica.

- Copias de las facturas de venta, allegadas vía correo electrónico por el Ministerio de Ambiente de Ecuador – MAE, provenientes del Vivero denominado "Vida Nueva".
- Pruebas Fotográficas CD "Caso incautación de Orquídeas en Ecuador" 2012-11 (Folio 35).
- Soporte correos electrónicos cooperación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ministerio de Ambiente del Ecuador.
- Acta de retención de especímenes de vida silvestre del MAE, con fecha del 19 de abril de 2012 (Folios 73 y 101).
- Conceptos Técnico DBBSE de 4 de marzo de 2013 y 14 de mayo de 2013 (folios 46-48 y 82-89).
- Informe Técnico No. MAE-DPG-UPN-JO-2013 del Ministerio del Ambiente de Ecuador 8folio 70-71).
- Concepto técnico de formulación de cargos No. 004 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio SAN No. 013, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: El término señalado en este artículo podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como medios probatorios dentro del proceso sancionatorio SAN No. 013, los documentos relacionados a continuación, los cuales reposan dentro del expediente:

- Radicado No. 8210-E2-37117 de 14/06/2012 (Folio 16), con el cual se remite el Artículo científico "A new phragmipedium (Orchideaceae) from Colombia" (Higgins y Viveros, 2008). Revista Lankesteriana. Universidad de Costa Rica.
- Copias de las facturas de venta, allegadas vía correo electrónico por el Ministerio de Ambiente de Ecuador – MAE, provenientes del Vivero denominado "Vida Nueva".
- Pruebas Fotográficas CD "Caso incautación de Orquídeas en Ecuador" 2012-11

"Por medio del cual se abre una etapa probatoria"

(Folio 35).

- Soporte correos electrónicos cooperación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ministerio de Ambiente del Ecuador.
- Acta de retención de especímenes de vida silvestre del MAE, con fecha del 19 de abril de 2012 (Folios 73 y 101).
- Conceptos Técnico DBBSE de 4 de marzo de 2013 y 14 de mayo de 2013 (folios 46-48 y 82-89).
- Informe Técnico No. MAE-DPG-UPN-JO-2013 del Ministerio del Ambiente de Ecuador 8folio 70-71).
- Concepto técnico de formulación de cargos No. 004 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR IVAN ACARO TANDAZO** identificado con la CI No. 190036466-0, y/o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o que puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, si se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

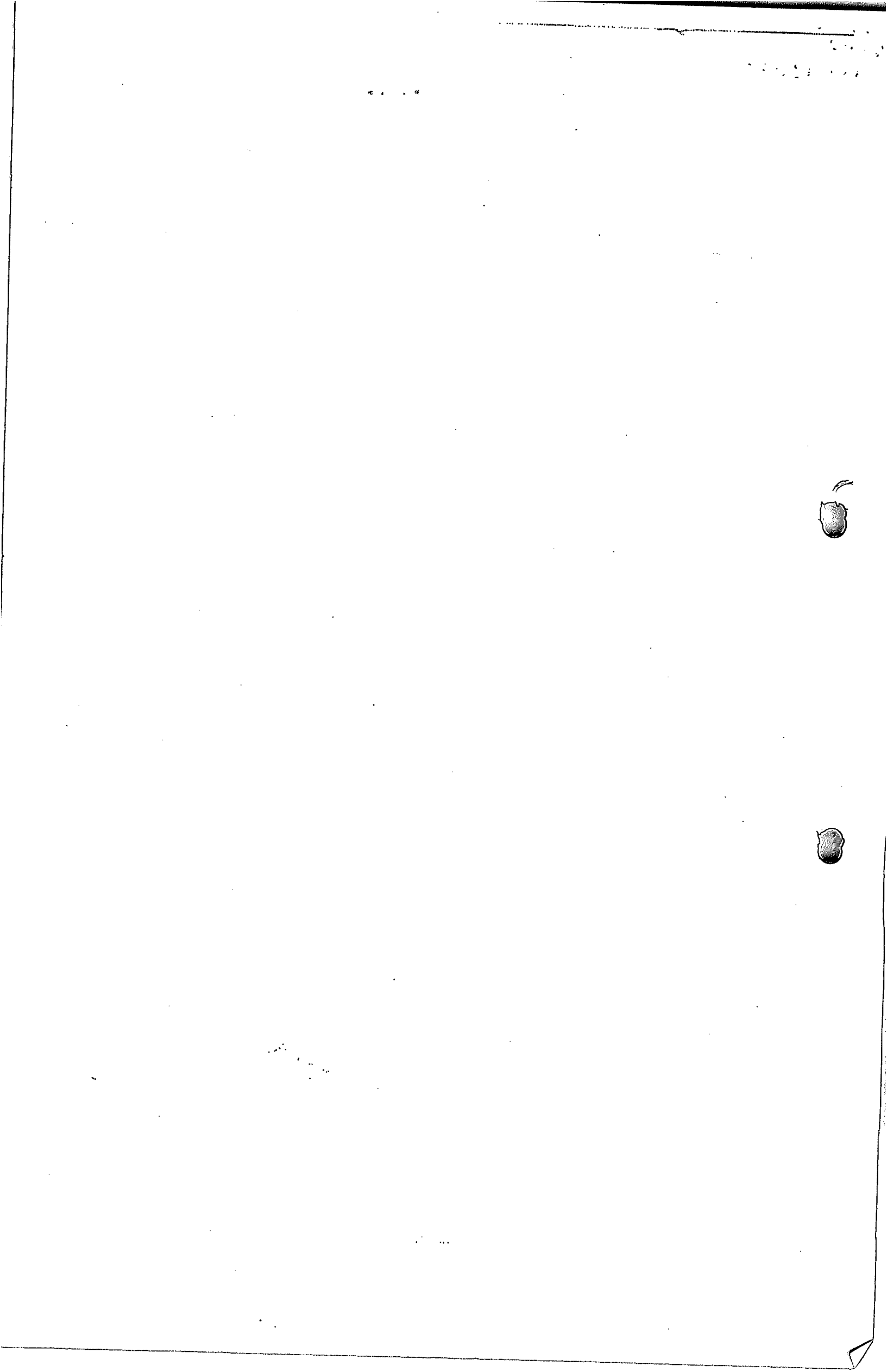
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gerardo José Rugeles Plata / Abogado Contratista DBBSE - MADS.
Revisó: Dra. Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Expediente: SAN 013
Auto: Por el cual se abre a etapa probatoria



COPIA



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C.

Fecha: 5 de febrero de 2018 12:18
Folios: 9

Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2018-002860
Anexos: 0

Doctora:
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Canciller
CANCILLERÍA COLOMBIANA
Palacio de San Carlos
Calle 10 No 5-51
La Ciudad

Asunto: Notificación para el Auto No. 023 de febrero 01 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Respetada doctora María Ángela:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, abrió una etapa probatoria del expediente SANC-013, para surtir la respectiva notificación en cada una de las siguientes direcciones en Ecuador:

- EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 o a su apoderado debidamente constituido, en las siguientes direcciones: (i) Km 1/2 de la vía principal El Pangui –Yanzata, Sector La Gasolinera, El Pangui, Zamora Chinchipe, Tutupali Chico, Zhucay, Cuenca, Ecuador, o (ii) FRANCISCO DE QUEVEDO Y FRAY LUIS DE LEÓN, Sector Parque Iberia, Cuenca, Ecuador.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Quinto del mencionado acto administrativo, el cual se fundamenta en el Artículo 33 de la ley 1333 de 2009, que prescribe:

"ARTÍCULO 33. MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE AGENTES Y BIENES EXTRANJEROS. (...).
En caso de que el agente sancionado tenga residencia en un país extranjero, la autoridad ambiental enviará el auto de inicio y terminación del proceso sancionatorio a la Cancillería colombiana para que esta los envíe al país de residencia del presunto infractor y en el caso de que sea sancionado, la Cancillería adelante las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta".

Atentamente,

Firmado por: CESAR REY ANGEL

DIRECTOR TECNICO 0100 G 22 LNR

Fecha firma: 05/02/2018 10:33:14 COT

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: lo anunciado (08 folios)

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuellar
Revisó: Cesar Augusto Rey Angel



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



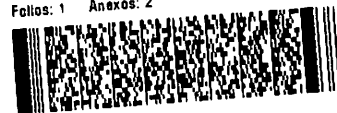
SAN 012

S-GAUC-18-004824

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2018

Doctor
CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente
Calle 37 No. 8-40
Ciudad

MADS E1-2018-004623 18/02/2018 11:14:55
CANCELLERIA UNID COOR.txt
Folios: 1 Anexos: 2



Asunto: Oficio No. DBD-8201-E2-2018-002860 del 5 de febrero de 2018

Respetado Doctor:

De manera atenta devolvemos sin diligenciar el oficio del asunto, allegado a este Ministerio el 7 de febrero del año en curso, mediante el cual se solicita notificar al señor EDGAR IVAN ACARO TANDAZO el auto No. 023 del 1 de febrero de 2018.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, el requerimiento judicial excede las competencias dadas al Funcionario Consular, por tratarse de un ciudadano extranjero. En este sentido, la asistencia deberá librarse bajo los parámetros de fondo y forma establecidos en la Convención sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial del 15 de noviembre de 1965, aprobada mediante Ley 1073 de 2006.

Para mayor información sobre el procedimiento, declaraciones y reservas realizadas por el Estado requerido, le sugerimos revisar la información publicada en el vínculo http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=17 y para el diligenciamiento del formato requirente, sugerimos consultar el link <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=6560&dtid=65>.

En la correspondencia relacionada con este proceso, favor citar el CEAJ 26031/2018.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2018/02/14



JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

Anexos: 9 Folios.
LINA JOHANA MENDEZ PENA / ABDUL ORTIZ MEJIA /
0150.0000.0000 - Cooperación judicial

9:30 am
19 FEB 2018

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Cámara 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



2

2



4-12
1974

Al contestar por favor cite estos datos:

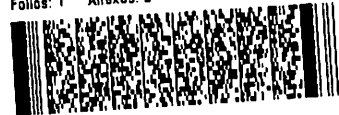
Bogotá D.C.

Fecha: 5 de febrero de 2018 12:18
Folios: 9

Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2018-002860
Anexos: 0

Doctora:
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Canciller
CANCILLERÍA COLOMBIANA
Palacio de San Carlos
Calle 10 No 5-51
La Ciudad

MADS E1-2018-004623 18/02/2018 11:14:55
CANCILLERIA UNID COOR ANE 1.txt
Folios: 1 Anexos: 2



Asunto: Notificación para el Auto No. 023 de febrero 01 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Respetada doctora María Ángela:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, abrió una etapa probatoria del expediente SANC-013, para surtir la respectiva notificación en cada una de las siguientes direcciones en Ecuador:

- EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 o a su apoderado debidamente constituido, en las siguientes direcciones: (i) Km 1/2 de la vía principal El Pangui -Yanzata, Sector La Gasolinera, El Pangui, Zamora Chinchipe, Tutupali Chico, Zhucay, Cuenca, Ecuador, o (ii) FRANCISCO DE QUEVEDO Y FRAY LUIS DE LEÓN, Sector Parque Iberia, Cuenca, Ecuador.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Quinto del mencionado acto administrativo, el cual se fundamenta en el Artículo 33 de la ley 1333 de 2009, que prescribe:

"ARTÍCULO 33. MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE AGENTES Y BIENES EXTRANJEROS. (...).
En caso de que el agente sancionado tenga residencia en un país extranjero, la autoridad ambiental enviará el auto de inicio y terminación del proceso sancionatorio a la Cancillería colombiana para que esta los envíe al país de residencia del presunto infractor y en el caso de que sea sancionado, la Cancillería adelante las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta".

Atentamente,

Firmado por: CESAR REY ANGEL
DIRECTOR TECNICO 0100 G 22 LNR

Fecha firma: 05/02/2018 10:33:14 COT

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: lo anunciado (08 folios)

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuellar
Revisó: Cesar Augusto Rey Angel

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
DESPACHO MINISTRO

18 FEB -7 P12:15

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



26031

COPIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D. C.

Fecha: 22 de febrero de 2018 12:22
Folios: 1

Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2018-005100
Anexos: 0

Señor:

EDGAR IVAN ACARO TANDAZO

Direcciones: (i) Km 1/2 de la vía principal El Pangui –Yanzata, Sector La Gasolinera, El Pangui, Zamora Chinchipe, Tutupali Chico, Zhucay, Cuenca, Ecuador, o (ii) Francisco de Quevedo y Fray Luis de León, Sector Parque Iberia, Cuenca, Ecuador.

Referencia:

Notificación del **Auto No.023** del 01 de febrero de 2018, por medio del cual se abre una etapa probatoria.

Expediente:

SAN 013

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- Mezanine, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del **Auto No. 023** del 01 de febrero de 2018.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

Firmado por: CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Fecha firma: 22/02/2018 11:36:35 COT

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Farley Parra C.
Fecha: 22-02-2018
Expediente: SAN 013

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



